

7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 655 del 31 de enero de 2020

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:

PARÁGRAFO PRIMERO: Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución 01464 de 31 de agosto de 2020⁵, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó notificaciones por aviso mediante publicación tanto en la cartelera de acceso al público como en la página electrónica, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

⁵ “Por la cual se ordena el reinicio de la prestación de los servicios presenciales de la ANLA y se dictan otras disposiciones”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente **NCT0031-07** profirió el acto administrativo: **Auto No. 655 del 31 de enero de 2020**, el cual ordenó notificar a: **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. FORTUNE GLOBAL COLOMBIA S.A.**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto No. 655 del 31 de enero de 2020**, dentro del **expediente No. NCT0031-07**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy **1 de septiembre de 2020**, fecha en la que se reaperturó la atención presencial, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos y en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN.
Profesional Especializado

Fecha: 01/09/2020
Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ
Archívese en: NCT0031-07



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00655

(31 de enero de 2020)

“Por el cual se ordena el archivo de unos expedientes y se adoptan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1367 de 2000, 966 de 2017, 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió las solicitudes de permiso para la Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES, respecto de los expedientes relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Ley 17 de 1981, se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, la cual regula la importación y exportación de especímenes de especies incluidas en los apéndices, para lo cual exige la obtención del correspondiente permiso de importación y/o exportación, según el caso.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado mediante la Ley 165 de 1994¹ tiene entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1367 del 29 de diciembre de 2000 *“Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.”*

Que revisadas las actuaciones de los expedientes relacionados en este acto administrativo, concernientes a los permisos para la Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES, se considera que el procedimiento previsto fue agotado.

Que no existiendo mérito para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la actuación culminó, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo de los mencionados expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992

“Por el cual se ordena el archivo de unos expedientes y se adoptan otras disposiciones”

1564 del 12 de julio de 2012², en concordancia en su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011³, lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1 del artículo 3, le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con la Resolución 966 de 2017, corresponde a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas, entre otros los relacionados con la autorización para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de los siguientes expedientes, en los cuales se tramitaron las actuaciones relacionadas con los permisos para la Exportación y/o Importación de Especímenes de la Diversidad Biológica no Listado en los Apéndices de la Convención CITES, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo:

Expediente	Solicitante
NCT0031-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0032-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0033-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0034-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0035-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0036-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0037-07	Alas de Colombia Mariposas Nativas Limitada
NCT0039-07	Agroplan Ltda., hoy Manos Latinas Agroplan S.A.S
NCT0040-07	Pinzón Chavarro Carlos Arturo
NCT0041-07	BC Bromelias de Colombia Ltda., hoy BC Bromelias de Colombia Sociedad por Acciones Simplificada
NCT0042-07	Universidad Nacional de Colombia
NCT0046-07	Piel Acida Cascaras de Naranja C. I Ltda., hoy Sapia CI SAS
NCT0047-07	Aioria Minerals EU - En liquidación
NCT0048-07	Aioria Minerals EU - En liquidación
NCT0049-07	Anaida E U C I, hoy Anaida Sociedad por Acciones Simplificada ANAIDA SAS
NCT0050-07	Anaida E U C I, hoy Anaida Sociedad por Acciones Simplificada ANAIDA SAS
NCT0051-07	Comercializadora Internacional C.I. Fortune Global Colombia S.A.
NCT0052-07	Sitechcol Ltda., hoy Sitekol Refining S.A.S
NCT0053-07	Marroquinera Ltda., hoy Marroquinería S.A.S.
NCT0054-07	Agroplan Ltda., hoy Manos Latinas Agroplan S.A.S
NCT0055-07	Enciso Jaramillo Angela María
NCT0056-07	Piel Acida Cascaras de Naranja C. I Ltda., hoy Sapia CI SAS
NCT0057-07	EPSA LTDA

² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se ordena el archivo de unos expedientes y se adoptan otras disposiciones”

NCT0060-07	Redinter S.A.S- En Liquidación
NCT0062-07	C I German Salazar Delgado EU
NCT0063-07	Sociedad de comercialización Internacional Maderas Tropicales de Colombia S. en C. - En liquidación
NCT0064-07	Sociedad de comercialización Internacional Maderas Tropicales de Colombia S. en C. - En liquidación

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a cada uno de los solicitantes relacionados en la tabla del artículo primero, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, incorporar el presente acto administrativo en cada uno de los expedientes relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de enero de 2020



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
JULIETH KATHERINE CAMACHO
CRUZ
Contratista



Revisor / Líder
DANILO ALBERTO SILVA
RODRIGUEZ
Contratista



Expediente No. NCT0031-00
Fecha:30 de enero de 2020

Proceso No.: 2020014726

Archívese en:

NCT0031-07	NCT0036-07	NCT0042-07	NCT0050-07	NCT0055-07	NCT0063-07
NCT0032-07	NCT0037-07	NCT0046-07	NCT0051-07	NCT0056-07	NCT0064-07
NCT0033-07	NCT0039-07	NCT0047-07	NCT0052-07	NCT0057-07	
NCT0034-07	NCT0040-07	NCT0048-07	NCT0053-07	NCT0060-07	
NCT0035-07	NCT0041-07	NCT0049-07	NCT0054-07	NCT0062-07	

“Por el cual se ordena el archivo de unos expedientes y se adoptan otras disposiciones”

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.